

durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.489.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos *b)* y *c)* del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 199.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.914.916 dólares (2.880.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1984, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 543 (1983), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General¹⁹, y refiriéndose al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981 y 37/38 B de 30 de noviembre de 1982,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las cuotas por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 5.191.637 dólares, que de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

38/38. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

²¹ A/38/473.

²² A/38/589.

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983 y 538 (1983) de 18 de octubre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982 y 37/127 A de 17 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 15.229.666 dólares (15.087.833 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección V de la resolución 37/127 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciembre de 1982 al 18 de enero de 1983, ambas fechas inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 80.331.000 dólares (79.466.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 37/127 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de enero al 18 de julio de 1983, ambas fechas inclusive;

III

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 40.379.000 dólares (39.925.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Adminis-

trativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 37/127 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de julio al 18 de octubre de 1983, ambas fechas inclusive;

IV

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 23.482.000 dólares (23.162.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 37/127 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1983, ambas fechas inclusive;

V

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 46.964.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1983 y el 18 de abril de 1984, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 46.964.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 13.333 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1983 y el 18 de abril de 1984, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 626.667 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1983 y el 18 de abril de 1984, ambas fechas inclusive;

VI

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.741.000 dólares (11.581.000 dólares suma neta) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autori-

zado en virtud de su resolución 538 (1983), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del volumen real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de abril de 1984, la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

VII

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VIII

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía.

*83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1983*

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General²¹ y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981 y 37/127 B de 17 de diciembre de 1982,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 5.599.876 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

*83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1983*

38/226. Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983

A

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CREDITOS PARA EL BIENIO 1982-1983

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1982-1983:

1. La suma de 1.472.961.700 dólares de los Estados Unidos consignada en virtud de su resolución 37/243 A de 21 de diciembre de 1982, sea reducida en 3.322.200 dólares de los Estados Unidos, en la forma que se indica a continuación:

Sección	Suma consignada en la resolución 37/243 A	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
	(Dólares EE. UU.)		
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	38 849 500	(610 300)	38 239 200
TOTAL DEL TÍTULO I	38 849 500	(610 300)	38 239 200